

Decisión Empresarial No. 8533549
Pereira, 9 de abril de 2024
Matricula No. 2111342

EL LÍDER DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACION DE ENERGIA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP, DE CONFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1. El predio ubicado en la dirección VDA BOSQUES DE BALSORA LO C - FINCAS EL MANZANO, cuenta con una matrícula provisional de obra, la cual fue otorgada por la empresa por un término de 6 meses, prorrogables por máximo hasta 6 meses más según lo establecido en el **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CONDICIONES UNIFORMES (EN ADELANTE CCU.)**
2. Una vez transcurrido el termino de provisionalidad otorgado y en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Decimocuarta del CCU, la cual otorga la facultad para realizar revisiones de las instalaciones internas, con las actividades y acciones necesarias y/o pertinentes para garantizar la correcta medición del consumo. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica el 15 de marzo de 2024 al predio identificado con código de cuenta o matrícula No. **2111342**
3. Conforme a lo anterior, en acta de revisión N° **124491** se evidencio que el predio infringe la cláusula vigesimoséptima, causal C, y certificación RETIE las cuales son causal de suspensión, así como lo estipula el CCU, dicha causal consiste en darle uso definitivo de energía al predio cuando este se encuentra matriculado con uso provisional, tal y como se muestra en las observaciones del acta, citadas a continuación.

*"sé visita predio a solicitud de la EEP para revisión integral de la medida matrícula # 2111342 encontrando en terreno medidor trifilar # 21117042 con una lectura de 2787.5 se realizan pruebas con AVM 3182 dando conformes tensión disponible R 116 S 114 y corriente IR 0.01 IS 0.05 tomadas con pinza 220368136se sella y se deja predio con servicio de energía, **se informa en acta que se iniciará proceso administrativo corte y de suspensión por uso indebido de la matrícula ya que esta se encuentra provisional de obra y predio ya se encuentra 100% terminado siendo uso de vivienda, deberá realizar cambio de provisional a uso definitivo residencial presentando documentación pertinente deberá realizar reubicación de medidor a nicho cumpliendo norma técnica y legalizar transformador ante el área de expansión, usuario vía telefónica al número # 3128360964 Rubén Darío Becerra manifiesta que está a espera de energizar transformador situado en poste # 993124 para realizar adecuaciones y solicitar cambio de provisional a uso definitivo, predio solo censo según contrato de condiciones uniformes, se toman 37 fotos se deja información en terreno"***

4. Se deja copia del acta única N° **124491 del 15 de marzo de 2024** en terreno.
5. Dicho lo anterior, la Empresa, mediante comunicación No. **8533549** del 20 de marzo de 2024, se permitió poner en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, mediante el traslado del material probatorio (TMP) a través del servicio de mensajería, con guía N°. **220000002072427** los documentos en los que se evidencian las irregularidades presentadas las cuales son:
 - Aportar a la Empresa de Energía de Pereira la documentación pertinente que permita efectuar la actualización de información para el cambio de matrícula de uso provisional a uso definitivo

- Realizar las adecuaciones solicitadas por la empresa
 - Presentar certificación RETIE de uso final.
6. Una vez vencido el termino otorgado por la empresa y la ley al Suscriptor y/o Usuario para controvertir las irregularidades citadas en el proceso del numeral 5 del acápite de hechos, este no presente descargos los descargos correspondientes que le acuden.

CONSIDERACIONES

Las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el contrato de servicios públicos, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquellas estipulaciones que en concordancia con las normas superiores la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Lo anterior implica que las partes de dicho contrato se comprometen a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, que en particular para el usuario consiste en; hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular o hacer fraude a las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el consumo sea el elemento principal del precio que se paga por el servicio¹.

Con lo anteriormente dicho, la Empresa en su ejercicio de derechos consagrados en el CCU, cuando exista incumplimiento del Suscriptor y/o Usuario, la Empresa podrá según lo estipulado en el contrato en la *cláusula Decimosexta: Derechos de Empresa de Energía de Pereira S.A ESP*:

2. *Suspender el servicio cuando se incurra por parte del propietario, suscriptor o usuario, en alguna de las causales contenidas en la ley o en el presente contrato.*

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, **En tal sentido, como se evidencia en el numeral sexto del acápite de hechos, el Suscriptor y/o Usuario no hace uso de su derecho a presentar los descargos pertinentes con el fin de evidenciar que se han subsanado las causales de suspensión, que controvierta los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio, tal y como lo faculta el artículo 154 de la ley 142 de 1994, explicado por la corte a través de la sentencia C-150 de 2003, en concepto de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios (en adelante SSPD) 013 de 2023, donde se establece lo siguiente:**

"la Corte determinó la obligación de que se surta un procedimiento a través del cual se garantice el debido proceso, previo a la adopción de las medidas de suspensión o corte del servicio, en razón a que este tipo de actuaciones de los prestadores de servicios públicos, deben atender los principios que gobiernan las actuaciones de la administración pública y que se encuentran consagrados constitucional y legalmente."

Siendo así, la Corte señala que el prestador debe poner en conocimiento del usuario la decisión de suspensión que va a adoptar, a través de un *"aviso previo adecuado"*, tal y como se hizo en la etapa de TMP en el cual el usuario conto con un término de 10 días hábiles contados partir del día siguiente a la entrega del traslado del material probatorio TMP. Para esta etapa lo asisten dos recursos respecto a la suspensión y la autoridad ante quien deben interponerse, recursos que vale precisar; el de reposición ante el prestador del servicio y el subsidiario de apelación ante la SSPD, los cuales deben ser presentados en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

Superando así la etapa previa y por consiguiente dando ejercicio al derecho que le acude a La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP en el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994 el cual dispone:

"SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. *El incumplimiento del contrato por parte del Suscriptor y/o Usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios (...)"*

De conformidad con lo señalado anteriormente, para el caso en concreto se tiene en las condiciones uniformes del CCU de la Empresa de Energía de Pereira, como causales de suspensión del servicio, las siguientes:

"Suspensión por incumplimiento: LA EMPRESA suspenderá el servicio prestado al SUSCRIPTOR y/o USUARIO en los siguientes casos:

c) *Por dar al servicio público domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con LA EMPRESA.*

k) *No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones cuando LA EMPRESA se lo solicite por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.*

Hacer uso final contando con una matrícula provisional.

"Suspensión del servicio por otros eventos: LA EMPRESA podrá proceder a la suspensión del suministro de energía en los siguientes eventos:

c) *Incumplir las normas ambientales a las que se refiere el RETIE.*

Además de lo dispuesto en Artículo 28.2 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE; el cual señala que el servicio provisional únicamente puede ser brindado por un lapso no superior a seis (6) meses, prorrogables según el criterio del operador de red, que en este caso sería la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., y de acuerdo con las necesidades propias del servicio, así:

"Para efectos del cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se hace para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva de la construcción o la terminación de la construcción, o para el suministro de energía para instalaciones transitoria a ferias o espectáculos, la cual tendrá una utilización no mayor a seis (6) meses (prorrogables según el criterio del OR que preste

Las causales de suspensión antes mencionadas se encuentran relatadas en el acápite de hechos, numeral 3, cita textual de la observación del acta No. **124491**

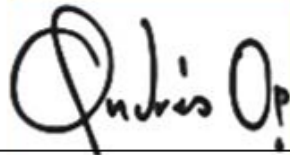
Motivo por el cual, se permite la Empresa informar que de acuerdo a lo anterior y dada la condición del predio, la prestación del servicio no puede ser brindada en forma provisional a la matrícula No. **2111342**, por cuanto no cumple con los presupuestos descritos en la normativa mencionada, ni en el CCU suscrito, toda vez que la Empresa de Energía de Pereira SA E.S.P., mediante visita de revisión. llevada a cabo bajo acta No. **124491 del 15 de marzo 2024**, que hace parte integral del presente acto administrativo, encontró que se está dando uso definitivo sin haberse aportado por el Usuario los documentos necesarios que permitan cambiar las características de uso que se da al servicio, a la fecha se evidencia en sistema SAC que no se ha adjuntado la documentación para realizar el cambio de uso de la matrícula de provisional a definitivo, en ese sentido es claro que se continúa vulnerando las causales de suspensión que dan merito el presente proceso, claridades que se le hizo en el traslado de material probatorio y se le reitera y solicita al Suscriptor y/o Usuario en la presente decisión, que debe aportarlos y realizar lo solicitado para de esta manera proceder con la respectiva actualización de datos y subsanar las causales de suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Líder de procedimiento administrativo de recuperación de energía de la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP.

RESUELVE

- PRIMERO:** Ordenar la suspensión del servicio de energía eléctrica que se presta a la matrícula No. **2111342** una vez en firme la presente decisión empresarial.
- SEGUNDO:** Notificar la presente Decisión Empresarial al Suscriptor y/o Usuario del servicio.
- TERCERO:** Contra la presente Decisión Empresarial, el suscriptor y/o usuario podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, expresamente y mediante escrito dirigido a quien suscribe la Decisión, el recurso de reposición y en subsidio de apelación; el primero será resuelto por quien suscribe la Decisión y el segundo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- CUARTO:** La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS OROZCO PATIÑO
LIDER PARE

Pereira, 17 de Abril de 2024



Señor(a): Suscriptor y/o Usuario
Dirección: . VDA BOSQUES DE BALSORA LO C - FINCAS EL MANZANO
PEREIRA - RISARALDA

AVISO

**LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP
SE PERMITE NOTIFICAR LA DECISIÓN EMPRESARIAL No. 8533549
DEL 9 DE ABRIL DE 2024 DE LA MATRÍCULA 2111342**

Emitida por el Líder de Procedimiento de Recuperación de Energía, con el fin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente Decisión Empresarial, el Suscriptor y/o usuario, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, expresamente y mediante escrito dirigido a quien suscribe la decisión, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; el primero será resuelto por quien suscribe la decisión y el segundo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino y/o al finalizar el día siguiente al retiro de este.

Se adjunta Decisión Empresarial.

Notificado: Día ___ Mes ___ Año _____

Exp. 0336

Pereira, 17 de Abril de 2024



Señor(a): Suscriptor y/o Usuario
Dirección: . VDA BOSQUES DE BALSORA LO C - FINCAS EL MANZANO
PEREIRA - RISARALDA

AVISO

**LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP
SE PERMITE NOTIFICAR LA DECISIÓN EMPRESARIAL No. 8533549
DEL 9 DE ABRIL DE 2024 DE LA MATRÍCULA 2111342**

Emitida por el Líder de Procedimiento de Recuperación de Energía, con el fin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente Decisión Empresarial, el Suscriptor y/o usuario, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, expresamente y mediante escrito dirigido a quien suscribe la decisión, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; el primero será resuelto por quien suscribe la decisión y el segundo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino y/o al finalizar el día siguiente al retiro de este.

Se adjunta Decisión Empresarial.

Notificado: Día ___ Mes ___ Año _____

Exp. 336



NIT 900429481-7

R 36 A BIS 6 -50
EL 5545030 Cali, Valle
Código postal 760042
20000002236492

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO
VDA BOSQUES DE BALSORA LO C -
FINCAS EL MANZANO
PEREIRA RISARALDA

8533549



220000002236492 - ORDEN: 5003831713390781 ZONA: 21

SUSCRIPTOR Y/O USUARIO VDA BOSQUES DE BALSORA LO C - FINCAS EL MANZANO PEREIRA RISARALDA Cod. postal:66001 REVISIONES - AVISO		3128360964 8533549	
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P EDIFICIO TORRE CENTRAL, CARRERA 10 #17-55 PEREIRA RISARALDA Cod-postal:66001 NIT REMITE: 8160020199		Peso: 125gr Valor:4300 2024/04/17	
fca sola RECIBE:		18	09
		DD	HORA
DESCONOCIDO	REVISADO	NO RESUELTO	PASADO
CERRADO		23	04/24